

2. El proyecto de adecuación al uso dispondrá de planos de fachadas, además de las plantas y secciones, tal que reflejen los huecos de iluminación justificando la normativa del PGOU vigente.

3. El aseo se dotará de vestíbulo previo que podrá conectar con el local de venta directa al público y también al almacén, no admitiéndose el acceso directo al mismo desde el almacén, así desde la zona de público y menos donde esta zona de público a través del almacén (por se local de riesgo /CPI-96).

4. Se dotará al vestíbulo del aseo de punto de luz de emergencia y señalización de salida sobre el dintel de planta para evacuación al local de venta al público y calle.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 14, de 12 de enero) se le requiere para que en plazo de 10 días hábiles subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos, que deberán ser presentados en esta Dirección General, advirtiéndole de que en caso de no atender el presente requerimiento, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. de la indicada Ley.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla, 9 de marzo de 2006

La Secretaria. Inmaculada Merchán Mesa.

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE

#### ARQUITECTURA Y URBANISMO

**487.-** Habiéndose intentado notificar a D. AHMED MOHAMED MOHAMED AHMED, las deficiencias observadas en el expediente de licencia de obra para adaptación de local comercial sito en CALLE ALICANTE, 2, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Director General de Arquitectura y Urbanismo con fecha 05-01-06 comunica a D. Ahmed Mohamed Mohamed lo siguiente:

En relación con el expediente de referencia nº 000392/2005-M de solicitud de licencia de obra para adaptación de local comercial al uso de carnicería (legalización) en el inmueble sito en CALLE ALICANTE, 2, solicitada por Vd., se ha advertido la siguiente deficiencia subsanable:

1. En el expediente C.2.2. de cada Cuestionario estadístico de edificación y vivienda aportado se suprime una vivienda existente, lo que no es atribución de arquitecto técnico permitida por la Ley de Edificación, que determina la incompetencia de los Arquitectos Técnicos para cambiar el uso característico, en este caso vivienda, que el PGOU determina a la parcela del proyecto, de lo que se deriva que, en su caso solo podrá legalizar la adecuación de local en planta baja, conservando el uso de vivienda en planta primera.

2. La superficie máxima para uso de local que el PGOU permite en dicha parcela es de 54,46 m<sup>2</sup>, que es superado por el total de 77,80 m<sup>2</sup> del local a legalizar en el expediente aportado, todo ello en base a la N-34 del PGOU (cuadros 12.1 y 12.2, para usos compatibles con el característico, en este caso vivienda).

3. Por todo lo anterior solo se permitirá legalizar para local la planta baja, restituyendo la planta primera al uso de vivienda, siendo su acceso desde calle a sus escaleras directo y separado del local de planta baja (N-330 del PGOU y art. 7.1.7.b / CPI-96) siendo además necesario dotar al local de un aseo (lavabo y retrete) con vestíbulo previo separador del resto del local.

4. Además de lo anterior se justificará la adecuación del local a legalizar (planta baja cuando se rectifique) a la Ordenanza de accesibilidad (art. 1 / anexo 2) con la acotación de la altura del escalón de acceso al local desde la acera, que si es máximo de 0,12 m. exige sustituir el escalón por plano inclinado al 60% y por una rampa al 12 % si la altura es > 0,12 m. o, en su caso, se justificará la no aplicación de la Ordenanza al caso de rampa en base a los art. 2.4 y art. 4 , lo que en todo caso determinará la Comisión Técnica de accesibilidad como caso puntual.